



## AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

---

---

HUIXQUILUCAN, México a 20 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00005/HUIXQUIL/AD/2015

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que

Con fundamento en los artículos 6 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 34, 35 y demás relativo aplicable de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como el numeral SETENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo VI del Bando Municipal; y los preceptos 22 fracción XXXIV y 35 fracción XV del Reglamento Orgánico Municipal de Huixquilucan 2013; en atención a su solicitud de acceso a datos personales 00005/HUIXQUIL/AD/2015, que a letra versa:

“copis de un contrato de comodato celebrado el 2 de enero del 2015, siendo comodatario el lic. jose luis mier diaz, respecto a una parte del parque publico ubicado en la calle de granados, entre el numero 614 y 672 y lado opuesto ahuehuetes norte, colonia bosques de las lomas huixquilucan. firmando por el municipio el lic. jose reynolneyra gonzalez (presidente municipal) y lic. jose paz sanchez garcia (secretario del ayuntamiento).” (sic)

Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México el cual señala:

39.- Si la información proporcionada por el titular es insuficiente o errónea, la Unidad de Información del sujeto obligado podrá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, para que la corrija o complete, apercibido de que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud...

Visto que después de haberle prevenido para que aclarara y complementara su solicitud de acceso a datos, requiriéndole para que manifestara:

1.- ¿Cuáles son los Datos Personales sobre los cuales quiere tener acceso?

2.- Presentar un documento que acredite la titularidad de los Datos Personales a los cuales quiere acceder.

HUIXQUILUCAN, México a 20 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00005/HUIXQUIL/AD/2015

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que

Requerimiento que se le realizó de conformidad a los artículos 34 y 35 fracción II de la Ley antes referida, considerando que no fue satisfecha o desahogada la prevención que se le hizo en los términos requeridos, ya que no especificó o señaló los datos personales sobre los que pretendía ejercer el derecho de acceso y tampoco acreditó la titularidad de datos personales.

Por lo anterior se determina que se tiene por no desahogada la prevención y como consecuencia por NO PRESENTADA la solicitud de Acceso a Datos, dejando a salvo sus derechos para que pueda presentar su solicitud nuevamente en los términos y con los requisitos que se señalan en los artículos 34 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México o bien si requiere de acceso a algún documento que haya generado, administrado o posea el ayuntamiento de Huixquilucan, pueden solicitarlo a través del mismo sistema SAIMEX, en su modalidad de solicitud de información pública.

No omito referirle que si considera que la respuesta otorgada a su solicitud le es desfavorable, causa algún agravio o inconformidad, puede interponer el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a que tenga conocimiento de la presente resolución.

Por ultimo dejo a su disposición el teléfono, la dirección y los horarios de oficina de la Unidad de Información donde con gusto le orientaremos en caso de tener alguna duda o comentario.

Unidad de Información: Avenida Jesús del Monte 271, 1er piso colonia Jesús del Monte, Huixquilucan Estado de México.

Horario: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs. (días hábiles)

Tel. 30884558 y 30884562

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida.

Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ

**Responsable de la Unidad de Información**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN